

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria ha enviado invitaciones a algunos contribuyentes personas morales para efectuar una entrevista en línea a través de medios electrónicos, con el fin de exponer omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, al respecto hacemos algunos comentarios en el punto 2.1.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Oficio-invitación de entrevista virtual en medios electrónicos.

2.2. Domicilio fiscal

3. Tesis y jurisprudencias.

Domicilio fiscal. El aviso de su cambio surte plenos efectos jurídicos y se presume cierto, salvo que la autoridad fiscal demuestre su falsedad.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 19 de julio del 2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2022-19773 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2022-19885 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

1.2 Viernes 22 de julio del 2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
18-Jul-2022	20.6110	8.0245	8.3285		7.76
19-Jul-2022	20.3957	8.0200	8.3650		7.74
20-Jul-2022	20.4407	8.0300	8.4000		7.73
21-Jul-2022	20.4913	8.0400	8.4149	8.9040	7.74
22-Jul-2022	20.6562	8.0450	8.4150		7.75

2. Tópicos Diversos.

2.1. Oficio-invitación de entrevista virtual en medios electrónicos.

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria ha enviado invitaciones a algunos contribuyentes personas morales para efectuar una entrevista en línea a través de medios electrónicos, con el fin de exponer omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de las obligaciones fiscales; estas invitaciones se reciben por medio de notificación en el buzón tributario.

La autoridad solicita que el representante legal se identifique y acredite su personalidad, enviando por correo electrónico el poder notarial y una identificación oficial vigente dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Posteriormente el contribuyente deberá conectarse en la fecha y hora indicada considerando los siguientes pasos:



Entrevista de vigilancia profunda por medios electrónicos - Contribuyentes

Conecta con tu asesor del SAT en la fecha y hora programada y haz tu entrevista de forma segura en una sala virtual de TEAMS.

- 1 Invitación a entrevista**
Sigue estos pasos para conectarte a la entrevista por medios electrónicos.
- 2 ¡El día de la entrevista está aquí!**
Ingresa a la URL que te enviaron en el oficio invitación para unirse a la reunión, da clic sobre ella.
Se abrirá una ventana nueva en el explorador predeterminado.
- 3 Únete a la entrevista**
En pantalla verás la pregunta "¿Cómo quieres unirse a la reunión de Teams?".
Cuentas con 3 alternativas:
- Descarga esta herramienta de video conferencia.
- Ve directo a la aplicación instalada.
- Via web, continúa en el explorador. (Recomendada)
- 4 Conecta audio y video con la aplicación**
Se abrirá un cuadro indicando que teams.microsoft.com quiere usar tu micrófono y tu cámara, selecciona **Permitir** para continuar.
- 5 Prepárate para ingresar a tu entrevista por medios electrónicos**
Enciende la cámara  y el micrófono 
Escribe tu nombre completo e ingresa oprimiendo el botón de **Reunirse ahora**.
- 6 Sala de espera virtual**
Espera un momento a que el o la anfitrión/a te acepte y comience la entrevista.
- 7 Barra de controles en la reunión**
Para encontrar el micrófono  y video  apóyate de la barra de controles de la reunión para una comunicación efectiva.
Úsalos para activar o desactivar el audio.
- 8 Encuesta de satisfacción**
Danos tu opinión con el fin de mejorar la calidad de nuestro servicio.
Al término de la entrevista, la o el asesor te proporcionará un link para que realices una encuesta de satisfacción, da clic, llénala y cierra tu sesión.

 **Recomendamos que, para una mejor experiencia, utilices tu computadora para conectarte a la entrevista.**

 **HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 **SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En el cuerpo del oficio-invitación se mencionan las omisiones o inconsistencias, algunas de ellas son las siguientes:

Impuesto Sobre la Renta:

Declaración Anual: Diferencias entre los ingresos acumulables declarados y los importes facturados vigentes en CFDI.

Declaración Provisional y/o Definitiva: Diferencias entre los ingresos acumulables declarados y los importes facturados vigentes en CFDI.

Deducciones anuales declaradas de sueldos y salarios vs CFDI nómina.

Diferencias en las retenciones de ISR por sueldos y salarios pagadas y los CFDI de nómina vigentes.

Impuesto al Valor Agregado:

Acreditamiento en exceso de saldos a favor.

Inconsistencias al observar IVA acreditable declarado superior al CFDI recibido.

Inconsistencias entre el IVA Acreditable declarado y el manifestado en la DIOT

Inconsistencia entre el IVA reportado por terceros en la DIOT y el IVA Causado (trasladado/cobrado)

Las inconsistencias señaladas son por varios ejercicios que van desde 2017 a 2021.

Existen diversas opiniones sobre si se deben atender estos oficios, pues al tratarse de una invitación no se tendría la obligación de atenderla; sin embargo en nuestro concepto creemos que se deben de contestar pues de acuerdo al artículo 17H-Bis fracción VII del Código Fiscal de la Federación, la autoridad podrá restringir el uso del certificado de sello digital cuando:

Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Una vez concluida la entrevista virtual se le proporciona al contribuyente impresión de las diapositivas mostradas durante la misma, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para hacer las aclaraciones pertinentes; cabe señalar que, si el contribuyente necesitara plazo adicional para la revisión de la información, podrá solicitar el que juzgue conveniente, recordando que se trata de una invitación.

2.2. Domicilio Fiscal

Dentro de las obligaciones de los contribuyentes es informar a las autoridades de los cambios y actualizaciones al RFC.

Una de ellas es manifestar el domicilio fiscal, esto de acuerdo al artículo 27, apartado B, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que exista un cambio de domicilio las personas físicas y morales deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio.

Artículo 10 CFF

Se considera domicilio fiscal:

Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Infracciones

Artículo 79 Fracción III del CFF:

No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

Artículo 79 Fracción VI del CFF:

Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al Artículo 10.

Multas

Artículo 80 Fracción I y II del CFF:

I. De \$3,870.00 a \$11,600.00, a las comprendidas en las fracciones I, II y **VI**.

II. De \$4,200.00 a \$8,390.00, a la comprendida en la fracción **III**. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$1,400.00 a \$2,800.00.

Restricción temporal de sellos

Artículo 17H-Bis Fracción VI del CFF:

Derivado de la verificación prevista en el Artículo 27 de este código, detecte que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del Artículo 10.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Domicilio fiscal. El aviso de su cambio surte plenos efectos jurídicos y se presume cierto, salvo que la autoridad fiscal demuestre su falsedad. - El artículo 10, del Código Fiscal de la Federación, indica que se considerará como domicilio fiscal, tratándose de personas morales residentes en el país -entre otros supuestos- el local donde se encuentre la administración principal del negocio. A su vez, el artículo 27, del mismo cuerpo normativo, establece la obligación a cargo de las personas físicas o morales de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, proporcionar la información

relacionada con su identidad, domicilio y en general, sobre su situación fiscal. Adicionalmente, este último precepto indica que en el supuesto de que el contribuyente presente el aviso de cambio de domicilio y no sea localizado en este, el aviso no tendrá efectos legales. En ese tenor, el domicilio fiscal declarado en los avisos respectivos, se presumirá cierto y surtirá plenamente sus efectos jurídicos en los plazos que señala la ley, salvo que la autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación, demuestre que no se encuentra ubicado en la dirección declarada por el contribuyente o que el lugar señalado no se puede considerar como domicilio fiscal en los términos del citado artículo 10, esto es, cuando demuestre la falsedad de lo declarado.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez